

07

SECRETARÍA
PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE PROCEDIMIENTOS AMBIENTALES

Exp. 685/15

Oficio PROEPA 159/ 0142 /2016

Asunto: Resolución Administrativa.

En Guadalajara, Jalisco, a 07 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis.-----

Vista la orden PROEPA-DIVA-800-N/800/2015 y acta de inspección DIVA/800/15 de 25 veinticinco de noviembre y 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, es por lo que se emite el siguiente proveído que a la letra dice:-----

ACUERDO:

Primero. Ténganse por admitidas la orden PROEPA-DIVA-800-N/800/2015 y acta de inspección DIVA/800/15 de 25 veinticinco de noviembre y 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, respectivamente, mediante las cuales se hace constar que con esa fecha se realizó una inspección a la granja porcícola denominada "La Loma", ubicada en las coordenadas UTM 13Q0719358, 2298049, en el municipio de Acatic, Jalisco, cuya responsable es la persona jurídica **Gena Agropecuaria, S. A. de C. V.**, mismas que se ordenan glosar a actuaciones para los efectos y consecuencias legales a que haya lugar.-----

Segundo. Que del análisis del contenido del acta DIVA/800/15 de 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, no se desprende ningún hecho que pueda constituir violaciones a la normatividad ambiental vigente susceptible de ser sancionado administrativamente por parte de esta Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente, por lo tanto es de ordenarse y se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, lo anterior con fundamento en el artículo 117, fracción I, de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.-----

Tercero. Derivado de lo anterior, dese vista a la Comisión Nacional del Agua del contenido del acta de inspección DIVA/800/15 de 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, toda vez que en la misma se circunstanció que la persona jurídica **Gena Agropecuaria, S. A. de C. V.**, no exhibió la autorización emitida por la autoridad competente a efecto de realizar el riego de sus aguas residuales.-----

Así lo provee y firma el Procurador Estatal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 116 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, fracciones I, II, III y IV, 4, 5, fracciones II, III, VI y XII, 6, 7, fracción I, 9 y 10, fracciones I, VI, VII, IX, XIX, XX, XXVII y XXVIII del Reglamento Interno de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente.-----



David Cabrera Hermosillo
Lic. David Cabrera Hermosillo

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial
PROEPA

ERGR/MGA/EPQC.



Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial